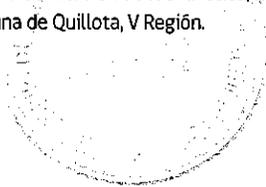


MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 101-2015 Rescate y relocalización de fauna íctica, Río  
Aconcagua, comuna de Quillota, V Región.



AUTORIZA A ASESORIAS ALGORITMOS SpA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 17 JUN. 2015

R. EX. Nº **1574**

**VISTO:** Lo solicitado por Asesorías Algoritmos SpA, C.I. SUBPESCA Nº 4.966, de fecha 30 de abril de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 101/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 101/2015, de fecha 20 de mayo de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Rescate y relocalización de Fauna Íctica Asociada al proyecto Explotación Mecanizada de Áridos Río Aconcagua, comuna de Quillota, V Región de Valparaíso"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones 3064 y Nº 3078, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Asesorías Algoritmos SpA, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Rescate y relocalización de Fauna Íctica Asociada al proyecto Explotación Mecanizada de Áridos Río Aconcagua, comuna de Quillota, V Región de Valparaíso"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 101/2015, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que en efecto, la pesca de investigación tiene por objeto proteger la biodiversidad acuática a través de un rescate y relocalización de fauna íctica.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el informe técnico citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Asesorías Algoritmos SpA, R.U.T. N° 77.007.600-5, con domicilio en Seminario N° 180, Providencia, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Rescate y relocalización de Fauna Íctica Asociada al proyecto Explotación Mecanizada de Áridos Río Aconcagua, comuna de Quillota, V Región de Valparaíso”**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar muestreo, rescate y relocalización de fauna íctica nativa, en el marco del proyecto “Explotación mecanizada de áridos río Aconcagua sector Kilómetro 2.1 al 6.3 aguas arriba del puente ferroviario lo Venecia”.

3.-La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución, y se desarrollará en el río Aconcagua, sector kilómetro 2.1 al 6.3 aguas arriba del puente ferroviario lo Venecia, a 30 kilómetros aproximadamente de la desembocadura, comuna de Quillota, V Región de Valparaíso, cuyas coordenadas son las siguientes:

| Punto | Coordenadas |         |
|-------|-------------|---------|
|       | Este        | Norte   |
| T1    | 283279      | 6354197 |
| T2    | 283674      | 6354378 |
| T3    | 283959      | 6354817 |
| T4    | 284242      | 6355452 |
| T5    | 284781      | 6356060 |
| T6    | 285333      | 6356486 |
| T7    | 286254      | 6357292 |
| TA1   | 286301      | 6357486 |
| TA2   | 286381      | 6357670 |
| TB1   | 283093      | 6354129 |
| TB2   | 282896      | 6354075 |

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación exploratoria, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas que a continuación se indican:

| <b>Especie nativas</b>             | <b>Nombre común</b>           |
|------------------------------------|-------------------------------|
| <i>Mordacia lapicida</i>           | Lamprea de agua dulce         |
| <i>Cheirodon pisciculatus</i>      | Pocha                         |
| <i>Diplomystes chilensis</i>       | Bagre /Tollo                  |
| <i>Trichomycterus areolatus</i>    | Bagrecito                     |
| <i>Nematogenys inermis</i>         | Bagre grande                  |
| <i>Galaxias maculatus</i>          | Puye/Truchita/Coltrao         |
| <i>Odontesthes mauleanum</i>       | Cauque /pejerrey              |
| <i>Odontesthes debueni</i>         | Pirihuelo                     |
| <i>Odontesthes brevianalis</i>     | Cauque del norte              |
| <i>Basilichthys australis</i>      | Pejerrey chileno              |
| <i>Basilichthys microlepidotus</i> | Pejerrey del norte            |
| <i>Percichthys trucha</i>          | Perca trucha o trucha criolla |
| <i>Percichthys melanops</i>        | Trucha negra o trucha criolla |
| <i>Percilia gillissi</i>           | Carmelita o coloradita        |
| <b>Especies introducidas</b>       |                               |
| <i>Oncorhynchus mykiss</i>         | Trucha arcoiris               |
| <i>Cichlasoma facetum</i>          | chanchito                     |
| <i>Jenynsia multidentata</i>       | Pez mosquito                  |

Las especies nativas una vez clasificadas, tendrán prioridad para su relocalización, esto es, para ser devueltas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

La captura y la relocalización de especies nativas deberán efectuarse de noche.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyn godonidella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines con el apoyo de chinguillos auxiliares y el uso de redes de cerco de orilla, de la misma manera y para zonas de mayor profundidad podrá utilizar trampas de peces, y redes.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

8.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación con el propósito de proteger la biodiversidad acuática a través de un rescate y relocalización de fauna íctica. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

9.- El peticionario deberá informar con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de la realización de las actividades de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para fines de control y fiscalización.

10.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Didymo" (*Didymosphenia geminata*), Resolución Exenta N° 3064 modificada por Resolución Exenta N° 3078, ambas de 2010, de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Didymo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

11.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos adicionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de puntos de rescate y relocalización, número de ejemplares capturados por especie características de los individuos, el esfuerzo de captura por sitio fecha y hora de inicio y fin, idénticamente para la relocalización.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

12.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal Don Claudio Seguel Oliva, R.U.T. N° 10.364.408-9, del mismo domicilio.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

16.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

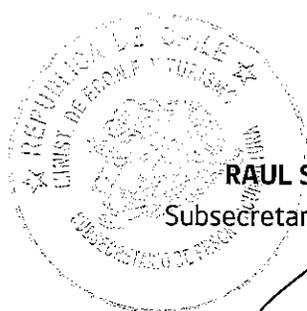
17.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAUL SUNICO GALDAMES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

caj 366  
CGS/MGG/css